

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2020 00255 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Distribuidora de Correas y Mangueras Colombia S.A.S.
Accionado	Bogotá, Distrito Capital y otro

AUTO INADMITE DEMANDA

Analizada la demanda de la referencia para proveer sobre su admisión, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, modificado el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), subsane los siguientes aspectos, so pena del rechazo de la demanda.

1. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.
2. Alléguese mandato conferido para incoar este medio de control, remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.
3. Incorpórese la totalidad de pruebas relacionadas en el libelo de manera legible.
4. Indíquese de manera clara y concreta cuál es la entidad del Distrito Capital que se considera responsable del daño que se alega, pues en el libelo demandatorio se demanda es a la Alcaldía, y ésta no es persona jurídica. Y en esa medida, precítese la imputación u omisión causante del daño e indíquese la dirección de notificaciones judiciales.
5. Demuéstrese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada (dependencia del Distrito Capital que se considere responsable del daño que se alega) a la dirección de notificaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Distribuidora de Correos y Mangueras Colombia S.A.S. contra Bogotá, Distrito Capital y otro, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7be7e2f5ee8f5c87598e091e64db8f1aa7380eb46300cf0708259cc3e2d8746c

Documento generado en 19/02/2021 04:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>